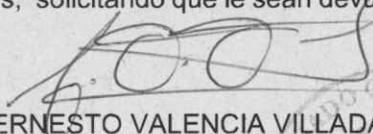


INFORME SECRETARIAL: Hoy (14) de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez, memoriales, donde la parte adjudicataria del inmueble base de remate, aporta recibos de pagos que fueron cancelados del impuesto predial y gas, solicitando que le sean devueltos dichos valores. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL |
| DEMANDANTE | TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A |
| DEMANDADO | JUAN ANDRES MORENO QUINTERO |
| RADICADO | 765204003004-2009-00248-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1758 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE REINTEGRO DINERO ADJUDICATARIO POR PAGO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS. |
| DECISIÓN | SE ORDENA DEVOLUCION AL ADJUDICATARIO |

Palmira V. Catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Observando el memorial de la rematante y adjudicatario del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 378- 87093, señor Luis Enrique Narváez Manrique, con el cual allega los recibos correspondientes al pago de impuesto predial unificado, correspondiente a la factura No 1008577739 por valor \$4.160.113.00, el cual fue debidamente cancelado en Banco de Occidente, así como también acredita el pago del servicio de Gas, por valor de \$152.111.00, de acuerdo al recibo de caja No 118703.

Encuentra el despacho que de acuerdo a los pagos realizados por las adjudicataria se ha demostrado el pago de los emolumentos de que trata el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, por lo tanto se ordenara la devolución de lo pagado por tales conceptos.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENASE la devolución al rematante y adjudicatario por lo expuesto en la parte motiva, de los siguientes títulos judiciales

| VALOR | CONCEPTO | PAGAR - AUTORIZADA ADJUDICATARIAS |
|-------------|---------------------------|-----------------------------------|
| \$4.160.113 | Impuesto predial del bien | Luis Enrique Narváez Manrique |
| \$152.111 | Pago de servicio de gas | Luis Enrique Narváez Manrique |

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc3c20ab74f47566e0d8600efcfd526a3805e6bd41dec48d8ea5fdb63b6118**
Documento generado en 14/10/2021 08:24:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

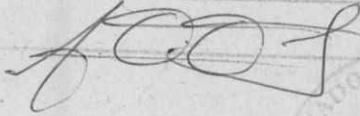
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 179 de hoy notificado

a las partes al Auto que antecede.

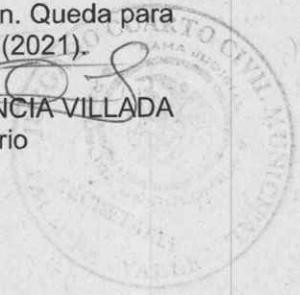
15/oct/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que la peticionaria apoderada de la entidad CISA S.A presento recurso de reposición contra auto del 14 de septiembre de 2021, en cual no accede a la cesión del crédito por no tener valor de la negociación. Queda para proveer lo pertinente. Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A |
| DEMANDADO | SOCIEDAD CONSTRUCTOR R y G S.A.S |
| RADICADO | 76-520-4003-004-2018-00293-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N.º 1759 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDE SOBRE EL RECURSO DE REPOSIION |
| DECISIÓN | NO REPONER y CONCEDE APELACION |

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado nuevamente el expediente se tiene que por auto del 14 de septiembre de 2021 el Despacho resolvió no acceder a la cesión del crédito solicitado, siendo presentando escrito de recurso de reposición por la peticionaria apoderada de la entidad CISA S.A el día 28 de septiembre de 2021, advirtiéndose que el mismo fue presentado extemporáneamente al haberse vencido el término legal el día 20 de septiembre de 2021 -, encontrándose fuera del término -, el Juzgado habrá de rechazar por extemporáneo el escrito del recurso de reposición. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el escrito del recurso de reposición contra el auto que no se accedió a la cesión del crédito solicitado presentado por la peticionaria apoderada de la entidad CISA S.A, por no haber sido presentado dentro del término legal.

NOTIFIQUESE

La Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9c0eb412df0f56cfb0b6eb4d907146478c68dac8b89e6202c9ced45230063d5
Documento generado en 14/10/2021 08:25:21 AM

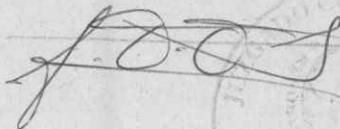
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 175 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

15/04/21

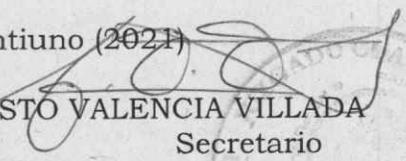
El Secretario(a)



SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 15 de septiembre del 2021 que resolvió corregir el auto No.2009 del 25 de julio de 2019, en el sentido de incluir al demandado Luis Fernando Zuluaga izquierdo. Asimismo la parte pasiva no recorrió el traslado. Sírvase proveer.

Palmira, Catorce (14) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

Palmira – Valle del Cauca
Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL/PERTENENCIA |
| DEMANDANTE | WILFREDO PARDO HERRERA |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO ZULUAGA |
| RADICADO | 76-520-40-03-004-2019-00006-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1766 |
| DECISIÓN | DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN |
| DECISION | REPONER |

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 15 de Septiembre de 2021, proferido dentro del presente proceso de la referencia. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente los sustenta en el sentido de indicar que el Despacho incurrió en un yerro en el auto atacado, toda vez, que por providencia No.2132 del 09 de agosto de 2019 el Juzgado resolvió aclarar el auto No.2009 del 25 de 2019, donde estipulo que la demanda de pertenencia es contra el señor Luis Fernando Zuluaga Izquierdo y Personas Inciertas e Indeterminadas y no como se describió contra personas inciertas e indeterminadas en el auto admisorio.

Establecido lo anterior, y revisado nuevamente el proceso, el Despacho encuentra que le asiste razón al profesional del derecho, por lo cual habrá dejar sin efecto la actuación recurrida, teniendo en cuenta que con antelación ya se había aclarado el auto de admisión.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVA

PRIMERO. - DEJAR sin efecto el auto No.1525 del 15 de septiembre de 2021 mediante el cual se dispuso corregir el auto No.2009 del 25 de julio de 2019, en el sentido de incluir al demandado Luis Fernando Zuluaga izquierdo, por lo anteriormente expuesto, reiterando que la demanda se impetra contra este y personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

JRH

| | | |
|--|--|--|
| <p>Firmado Por:</p> <p>Victor Manuel Juez Juzgado Municipal Civil 004 Palmira - Valle Del</p> <p>Este documento fue electrónica y cuenta jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> | <p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle</p> <p>En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)</p> <p>ERNESTO VALENCIA VILLADA Secretario</p> | <p>Hernandez Cruz</p> <p>Cauca</p> <p>generado con firma con plena validez</p> |
|--|--|--|

Código de verificación:

031316a10ef866dda2beea5d430658595a8719acf8dfdb8854d9aee8a89deb4c

Documento generado en 14/10/2021 08:26:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

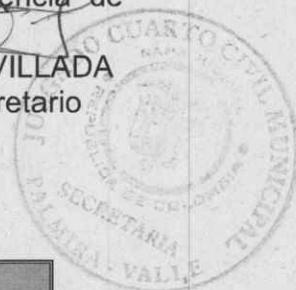
En Estado N° 129 de hoy notificó
a las partes el Auto N° 1510at(21)

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]

SECRETARIA: Hoy 14 de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| DEMANDANTE | MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE |
| CAUSANTE | RAMIRO QUINTERO CAMACHO |
| RADICADO | 765204003004-2021-00025-00 |
| INSTANCIA | MENOR |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1765 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS |
| DECISIÓN | SE FIJA FECHA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚO |

Palmira V., catorce (14) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del proceso, SEÑÁLESE la hora hábil de las 8,30 a.m., del día Viernes 29 del mes de Octubre del año 2021, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de los bienes relictus dejados por el causante RAMIRO QUINTERO CAMACHO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8848d21fa304fdb9553431934a59c0f9f767ebac19bf2f6189a5b0407781a86

Documento generado en 14/10/2021 08:27:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

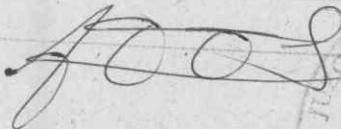
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 179 de hoy notificado

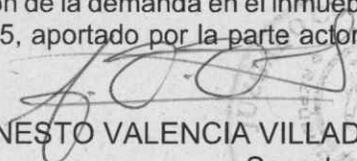
a las partes el Auto que antecede

15/oct/21

El Secretario(a):



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el certificado de tradición, informando acerca de la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-78835, aportado por la parte actora. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE SIMULACION |
| DEMANDANTE | OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ –MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ –JUAN CARLOS TRUJILLO. |
| DEMANDADO | RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA |
| RADICADO | 765204003004-2021-00165-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1759 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN FOLIO DE MATRICULA. |
| DECISIÓN | SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO EL OFICIO DE REGISTRO. |

Palmira V. Catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual informan acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 78835, por lo tanto, corolario resulta agregar el oficio al expediente para que conste lo que allí se expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR el certificado de tradición que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). PONGASE en conocimiento el mismo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ebc65e6a62f27be061116d806b553cbe6a8658e5c79a81a863fbbd2d5d5cdb

Documento generado en 14/10/2021 08:27:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 129 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El secretario(a) [Firma]
15/07/21

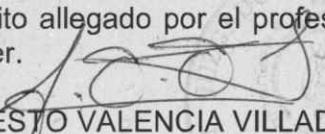


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de octubre de año dos mil veintiuno, paso a despacho el presente proceso al señor Juez, encontrándose pendiente el escrito contestación acercado por el apoderado actor e igualmente escrito allegado por el profesional solicitando el retiro de la demanda. Sírvase a proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | ERIC JOHAN CABAL MAYOR |
| DEMANDADO | KATHERIN CABAL MAYOR |
| RADICADO | 76-520-4003-004-2021-00201-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N.º 1759 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDE SOBRE LAS EXCEPCIONES ACERCADAS |
| DECISIÓN | CORRE TRASLADO A LAS EXCEPCIONES DE MERITO y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART.372 |

Palmira V., Catorce (14) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose pendiente las excepciones de mérito presentadas por la demandada a través de apoderado judicial en escrito que antecede, se procederá a correr traslado a las mismas. Asimismo, comunicación acercada por el apoderado actor donde solicita el retiro de la demanda.

Evidenciado lo anterior, y revisada la demanda, se tiene que señora Katherin Cabal Mayor como demandada se encuentra notificada conforme al Decreto 806 del 2020 artículo 8 teniendo en cuenta las comunicaciones acercadas por el apoderado actor, aunado a ello a través de apoderada allego escritos, tales como: recurso, exceptivos que le fueron resueltos y la contestación. Asimismo, se decretaron medidas cautelares y se practicaron las mismas y de acuerdo con el artículo 92 del Código General del Proceso que menciona: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados..." no es procedente lo solicitado, por lo tanto, no se accederá a lo pedido, toda vez, que la demandada se encuentra notificada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva del proveído

SEGUNDO: DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas en término legal por la entidad demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso)

TERCERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **veinticuatro (24) del mes de Noviembre** a las horas de las 9 a.m. del 2021, en la

Sala 7 Sede Alternativa del Palacio Palmira, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el 372 y 107 ibidem, en el cual las partes deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTÍFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd10569a815ceae7305b72cf00253d6e98f78a45c123f87e8736a50d73a1b01

Documento generado en 14/10/2021 08:28:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 179 de hoy notificó

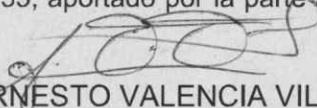
a las partes el Auto que antecede.

15/oct/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de octubre de 2021. Al despacho del señor Juez, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira emitió el certificado de tradición, informando acerca de la inscripción de la demanda en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-78835, aportado por la parte actora. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE SIMULACION |
| DEMANDANTE | OLGA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ –MARIELLY TRUJILLO SANCHEZ –JUAN CARLOS TRUJILLO. |
| DEMANDADO | RUTH EUGENIA ROMERO IBARRA |
| RADICADO | 765204003004-2021-00165-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1759 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN FOLIO DE MATRICULA. |
| DECISIÓN | SE ORDENA AGREGAR AL PROCESO EL OFICIO DE REGISTRO. |

Palmira V. Catorce (14) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud al oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a través del cual informan acerca de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 78835, por lo tanto, corolario resulta agregar el oficio al expediente para que conste lo que allí se expresa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR el certificado de tradición que antecede emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V). PONGASE en conocimiento el mismo.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5ebc65e6a62f27be061116d806b553cbe6a8658e5c79a81a863fbbd2d5d5cdb

Documento generado en 14/10/2021 08:27:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

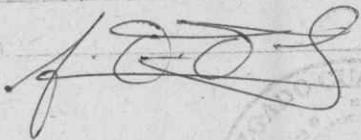
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 179 de hoy notificó

a las partes el Auto c. de antecada

15/02/21

El Secretario(a)



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Contestación de demanda rad 2021-00201

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de anamaurima@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AU Ana Maria Uribe <anamaurima@gmail.com>

Mar 21/09/2021 3:28 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira; hidalgodiazjudiciales@gmail.com

Contestación demanda 2...
371 KB

Cordial saludo,

Como apoderada judicial de la señora KATHERIN CABAL MAYOR, identificada con cédula de ciudadanía 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada dentro del proceso radicado bajo el número 765204003004-2021-00201-00; presento ante usted, Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, contestación de la demanda.

De acuerdo al decreto 806 del 2020, procedo a notificarle a la parte demandante.

Atentamente,

--

ANA MARÍA URIBE
Abogada
anamaurima@gmail.com
Tel: (+57) 3113852274

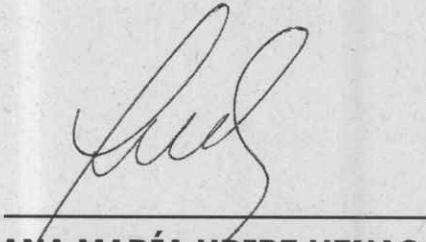
"CONFIDENCIAL – ANA MARÍA URIBE La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual está dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido y será sancionado por la Ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenvíelo de vuelta y borre el mensaje recibido inmediatamente".



Responder | Responder a todos | Reenviar

AU | *Ana Maria Uribe*

Atentamente,



ANA MARÍA URIBE HENAO
C.C. No 1'112.129.897 de Argelia, Valle del Cauca
T.P. No. 359093 del Consejo Superior de la Judicatura



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

AU | *Ana Maria Uribe*

firmó obligando a COMPUMAYORES como establecimiento comercial, y no a mi poderdante como persona natural.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO

La esencia jurídica de un proceso ejecutivo es, por supuesto, la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible requisito que no se cumple en el presente caso toda vez que el documento se firmó obligando a COMPUMAYORES.

COBRO DE NO LO DEBIDO

El monto adeudado que se pretende cobrar en el presente título ejecutivo se suscribió a nombre de COMPUMAYORES, no a nombre de mi poderdante, por lo cual no es su patrimonio el que debe perseguirse en la citada demanda.

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

El señor ERIC CABAL MAYOR, pretende tener una ventaja patrimonial, la cual será positiva para él y negativa para mí, menoscabando mi patrimonio. En este sentido señor juez el demandante pretende producir el desplazamiento de mi patrimonio a expensas de la sociedad de hecho pactada por un año.

CAUCIÓN DEL DEMANDANTE

En virtud de las excepciones propuestas y la vidente mala fe del demandante, me permito solicitar que se le fije caución al demandante para que garantice los perjuicios que le sean provocados a mi cliente, todo en razón al artículo 599, inciso quinto, C.G.P.

NOTIFICACIONES

- Correo electrónico: anamaurima@gmail.com
- Teléfono celular: 311 385 2274
- Dirección: calle 34 N° 45 – 38, barrio Alicanto, Palmira Valle del Cauca

Del honorable Juez



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

A LA QUINTA.- En calidad de apoderada de parte demandada, solicito señor Juez que se nieguen las pretensiones de la presente demanda ejecutiva porque estas obligaciones se adquirieron a nombre de COMPUMAYORES como establecimiento comercial.

A LA SEXTA.- En calidad de apoderada de parte demandada, solicito señor Juez que se nieguen las pretensiones de la presente demanda ejecutiva porque estas obligaciones se adquirieron a nombre de COMPUMAYORES como establecimiento comercial.

A LA SÉPTIMA.- En calidad de apoderada de parte demandada, solicito señor Juez que se nieguen las pretensiones de la presente demanda ejecutiva porque estas obligaciones se adquirieron a nombre de COMPUMAYORES como establecimiento comercial.

A LA OCTAVA.- En calidad de apoderada de parte demandada, me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez, dado que no debo intereses de plazo sobre el mencionado título ejecutivo, puesto que este obligó a COMPUMAYORES como establecimiento comercial.

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez, se escuche mi testimonio, con el fin de testificar sobre los hechos de la demanda y sobre las condiciones en que me encontraba al momento de la firma del título ejecutivo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que se cite y haga comparecer al señor ERIC CABAL MAYOR, para que absuelva el interrogatorio de parte que, en forma verbal dentro de la oportunidad para practicar las pruebas, respecto de los hechos relacionados con el presente tramite.

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez que se decreten y tengan como prueba los siguientes documentos:

- a) Certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio.

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE CAUSA JURÍDICA, RELACIÓN JURÍDICA Y TÍTULO EJECUTIVO ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADO

Tal como se ha esbozado en la respuesta a los hechos, no existe una relación de crédito o legal o jurídica entre el señor ERIC CABAL MAYOR, y mía, que justifique la presente acción ejecutiva y además el título ejecutivo allegado como fundamento de la misma, se



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

la sociedad no se registró en la cámara de comercio ya que, desde el primer momento se acordó que duraría un año. Segundo, los títulos valores no cumplen con los requisitos de ser claros, expresos y exigibles; ya que, estos obligan a COMPUMAYORES como establecimiento comercial, y no a KATHERIN CABAL MAYOR como persona natural.

AL TERCERO.- Este hecho es reprochable, ya que las condiciones emocionales en que se encontraba la señora KATHERIN CABAL MAYOR al momento de firmar dichos títulos, no eran adecuadas para contraer obligaciones en su nombre o del establecimiento comercial a su nombre.

AL CUARTO.- Esta afirmación no es cierta, ya que efectivamente la señora KATHERIN CABAL MAYOR realizó varios pagos al señor ERIC CABAL MAYOR, que no fueron tenidos en cuenta en la formulación de la demanda.

AL QUINTO.- A lo afirmado aquí, no responderé dado que este no es un elemento que corresponda a un HECHO DE LA DEMANDA, por tratarse de una simple afirmación de la parte demandante.

AL SEXTO.- Lo afirmado en este hecho es cierto. Para lo cual resalto que, este abono no fue tenido en cuenta por parte del abogado en la formulación de la demanda y de sus pretensiones.

A LA PRETENSIONES

A LA PRIMERA.- En calidad de apoderada de parte demandada, me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez que la obligación se firmó obligando a COMPUMAYORES como establecimiento comercial, y no a KATHERIN CABAL MAYOR como persona natural.

A LA SEGUNDA.- En calidad de apoderada de parte demandada, me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez, dado que no debo intereses de plazo sobre el mencionado título ejecutivo, puesto que realicé los pagos debido al demandante a nombre de COMPUMAYORES.

A LA TERCERA.- En calidad de apoderada de parte demandada, me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez, que mi poderdante realizó el pago de esta obligación.

A LA CUARTA.- En calidad de apoderada de parte demandada, me opongo a lo solicitado en esta pretensión toda vez, que mi poderdante realizó el pago de esta obligación.



(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre del 2021

Doctor

VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ

Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira

E. S. D.

Demandante: ERIC CABAL MAYOR
Demandado: KATHERIN CABAL MAYOR
Radicado: 765204003004-2021-00201-00

Asunto.: *Contestación de la demanda - Ejecutivo menor cuantía*

Cordial saludo,

ANA MARÍA URIBE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía número 1'112.129.897, expedida en Argelia, Valle del Cauca, con tarjeta profesional 359093 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, actuando como apoderada judicial de la señora **KATHERIN CABAL MAYOR**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'113.652.724, expedida en Palmira, Valle del Cauca, demandada en el proceso de la referencia; respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, por medio del presente escrito me permito contestar la misma, de la siguiente manera:

La presente contestación integra tanto el pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Este hecho es parcialmente cierto, ya que es verdad que los señores ERIC JOHAN CABAL MAYOR y la señora KATHERIN CABAL MAYOR son primos. No obstante, respecto de la afirmación que la sociedad de hecho existió desde la constitución del establecimiento de comercio, no es cierto; ya que, como se registra en el certificado de la Cámara de Comercio de Palmira, allegado por la parte demandante, COMPUMAYORES existe desde el año 2016, y la sociedad entre el señor ERIC y la señora KATHERIN se pactó por un término de un año, siendo vigente desde enero de 2020 hasta enero 2021.

AL SEGUNDO.- Lo enunciado en este numeral no es cierto por dos motivos; primero,

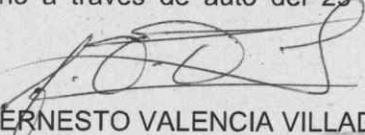


(+57) 311 385 2274



anamaurima@gmail.com

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto del 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS |
| DEMANDANTE | JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS |
| DEMANDADO | PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ - MARIA FERNANDA LOPEZ |
| RADICADO | 765204003004-2021-00214-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 1762 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO |
| DECISIÓN | AGREGAR AL EXPEDIENTE |

Palmira V. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: 1 LETRA DE CAMBIO por valor de \$60.000.000, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto 29 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el título original expuesto en la parte considerativa, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d0cb3b34998e1f2e7b36774a8e7ca726fa35ae1644876d89552dfb327e3419

Documento generado en 14/10/2021 08:29:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 179 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

15/oct/21

El Secretario(a):

